

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expte N° 7481/21 por el cual el Consejo Directivo de la Facultad de Artes mediante Resolución N° 406-019 solicita se deje sin efecto el concurso convocado para proveer 1 (un) cargo de **Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva** para la Cátedra "**Didáctica Específica I**" – Área **Didáctica** de la Carrera Profesorado Universitario en Teatro y;

CONSIDERANDO:

Que es importante mencionar que cumplida la etapa de pruebas, el jurado se expidió mediante dictamen en el que se estableció el siguiente orden de méritos: 1- Pablo Daniel Muruaga, 2- Marcela Alejandra Martínez;

Que la postulante Martínez presenta impugnación en tiempo y forma contra el dictamen del jurado d citado concurso, argumentando que su oponente habría presenciado su prueba de oposición, adjuntando a los efectos probatorios una impresión de pantalla;

Que consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos la misma hace referencia a que: *"... en el caso particular que nos ocupa ha sido reconocido por ambos contendientes en el concurso el hecho de que uno de dichos postulantes ha accedido a la sala virtual habilitada para el desarrollo de clases públicas y entrevistas, lo que claramente transgrede la disposición del Art. 33° del Reglamento aprobado por Res. N° 2565-HCS-97, el que textualmente expresa: Tanto la entrevista como la clase oral serán públicas y obligatorias para todos los postulantes al concurso, en cualquiera de las categorías de profesores regulares y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes";*

Que el órgano asesor jurídico continúa su análisis diciendo que *"...Esta cláusula, no deja dudas respecto a que la voluntad del Cuerpo reglamentador ha sido que los concursantes no puedan acceder a clases y entrevistas de sus oponentes, que a su respecto no son públicas sino reservadas, por lo que el ingreso a las mismas no debió serles franqueado por los funcionarios a cargo de la tramitación del concurso ni pudieron los propios postulantes incorporarse a la sala, a sabiendas de la estricta prohibición reglamentaria..."*

Que finalmente la citada Dirección concluye: "...En mérito a lo expuesto, este Servicio Jurídico aconseja: 1. Hacer lugar a la impugnación presentada, declarándose la nulidad del procedimiento tramitado, dejándose sin efecto el concurso sustanciad, por razones de ilegitimidad y disponiendo un nuevo llamado a concurso, si tales fueran los requerimientos académicos de la Facultad de origen; 2. Advertir a las áreas competentes de la Facultad de Artes respecto del estricto cumplimiento de la normativa reglamentaria que rige los concursos, en particular cuando se trata de la implementación de la modalidad virtual o parcialmente virtual."

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el concurso convocado por la Facultad de Artes para proveer 1 (un) cargo de **Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva** para la Cátedra "**Didáctica**



Específica I” – Área **Didáctica** de la Carrera de Profesorado Universitario en Teatro por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y vuelva a la Facultad de origen.-

RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE SISTEMA SUDOCU

ING. SERGIO JOSE PAGANI - RECTOR UNT

DRA. NORMA CAROLINA ABDALA - SECRETARIA ACADEMICA UNT

Resolución N°: RES - DGAC - 1487 / 2023

Hoja de firmas